

## **CIRCULAR Nº 1, DE 11 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE LA CONCESIÓN DE DISPENSA AL SERVICIO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL.**

---

Ante la proximidad de las Fiestas de Carnaval correspondientes al año 2011, y consultado el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, en relación con la concesión de dispensa del servicio durante los días de Carnaval que tengan el carácter de fiestas locales, previstos para cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 22 de noviembre de 2010 (B.O.C. núm. 238, de 2 de diciembre de 2010), por la presente vengo a disponer:

### Primero.- Dispensa en la prestación del servicio.

Queda autorizada la dispensa en la asistencia al servicio, no computable como de asuntos particulares, para el personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con las excepciones que se señalan en el apartado tercero de la presente Circular, en el día anterior o posterior al señalado como Fiesta de Carnaval del municipio en que radique su puesto de trabajo, de acuerdo con la Orden de 22 de noviembre de 2010.

### Segundo.- Garantía en la prestación de los servicios.

El disfrute de la dispensa prevista en el apartado primero no habrá de producir incidencias en la buena marcha de los servicios que tendrán que quedar garantizados en todo momento.

En aquellas Consejerías y Organismos Autónomos que tengan Centros o Residencias en las que los trabajadores presten sus servicios en régimen de turnos, por los órganos competentes respectivos se establecerán las medidas que estimen procedentes para asegurar la adecuada prestación de los servicios.

### Tercero.- Excepciones y regímenes especiales.

1. Queda excluido del ámbito de aplicación de la presente Circular el personal que presta sus servicios en las Direcciones de Gerencia de los Hospitales, en las Gerencias de Atención Primaria y en las Gerencias de Servicios Sanitarios dependientes del Servicio Canario de la Salud. Dicho personal se regirá por su normativa específica y por el Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias



y vacaciones, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 86, de 15 de julio de 1998.

2. La presente Circular no será de aplicación al personal docente, al personal investigador, al personal adscrito al Cuerpo General de la Policía Canaria, los agentes forestales y medioambientales de los Parques Nacionales y el personal laboral de estos Parques con funciones de vigilancia que vengan percibiendo por el sistema retributivo de procedencia el plus de turnicidad y al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
3. Al personal funcionario y laboral que preste servicios en los centros educativos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, le será de aplicación la presente Circular, si bien se atenderá en cuanto al disfrute de la dispensa, a las instrucciones que emanen de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.
4. Hasta la efectiva asunción de las competencias transferidas a las islas en virtud de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el personal integrante de las unidades administrativas afectas actualmente a los Cabildos Insulares para el ejercicio de competencias delegadas, en cuanto al disfrute de la dispensa, quedará sujeto a los que disponga cada Corporación.
5. El personal que presta sus servicios en Cabildos Insulares o en Ayuntamientos, en virtud de Convenios de Encomienda de Gestión firmados entre la Consejería competente en materia de asuntos sociales y las Corporaciones Locales citadas, se atenderá a las instrucciones acordadas entre la Secretaría General Técnica del Departamento y la Corporación respectiva.



*Ana María Roldán Vives*  
**Ana María Roldán Vives,**  
**Directora General de la Función Pública.**